## ORGANIZACIÓN MUNDIAL

## **DEL COMERCIO**

**G/SPS/N/SLV/28** 20 de octubre de 1999

(99-4533)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

- 1. Miembro del Acuerdo que notifica: <u>EL SALVADOR</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
- 2. Organismo responsable: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 3. Productos abarcados (indíquese el número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS). Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Partida SAC 04.01 y 04.02
- **4. Título y número de páginas del documento notificado:** "Alimentos para Animales. Leche Fluida y en Polvo para Consumo Animal", (2 paginas) y muestreo etiquetado y las normas de consulta
- **5. Descripción del contenido:** Este reglamento técnico comprende el objeto, campo de aplicación, definiciones, colorantes a adicionar, métodos de análisis y muestreo, etiquetado y las normas de consulta.
- 6. Objetivo y razón de ser: [X] inocuidad de los alimentos, [] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas El objeto es el de proteger la salud humana y evitar desviaciones en la comercialización y procesamiento de la leche para consumo animal.
- 7. Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s): Este reglamento se implementa en carácter urgente debido a:
  - a) Que en El Salvador se tienen problemas de desnutrición tanto infantil como en la edad adulta, por lo que ha sido necesario hacer obligatoria la fortificación de algunos productos tales como harina, azúcar y sal.
  - b) Que en la actualidad se está enfrentando el problema de que la leche para consumo animal, esta siendo comercializada y procesada para el consumo humano.
  - c) Que la práctica antes mencionada incrementa los problemas de desnutrición y de salud en la población, debido a que la leche de consumo animal no cumple los requisitos nutricionales ni higiénicos requeridos para la leche de consumo humano.
  - d) Que la referida práctica constituye un engaño al consumidor, al ofrecerle productos que no cumplen las condiciones para consumo humano.

- 8. No existe una norma, directriz o recomendación internacional [X]. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
- **9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:** Norma Salvadoreña obligatoria NSO 65.00.01.99 de 1998 (Disponible en español)
- **10. Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):** 9 de octubre de 1999
- 11. Textos disponibles en/y organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones: [ ] Autoridad nacional encargada de la notificación, [ X ] Servicio nacional de información, o dirección y número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otro organismo: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas #51, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 221 2600, 226 2999; Fax: (503) 225 6255; Correo electrónico: cit@conacyt.gov.sv

Ministerio de Economía, Dirección Política Comercial, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Plan Maestro, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 221 3583; Fax: (503) 221 4771; correo electrónico: policom@sal.gbm.net